

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto. 0'25 .
 Anuncios para suscritores, linea. 0'10 .
 Idem para los que no lo son. 0'25 .

Núm. 2602.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Angusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

Gaceta 10 Octubre

Num. 667.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Sección Personal.—Negociado 2.º

Hallandose vacante una plaza de agente de 3.º clase del Cuerpo de Orden público de esta Ciudad, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 Octubre de 1881 los que deseen obtenerla presentarán en este Gobierno su solicitud debidamente documentada y dirigida al Exmo. Señor Ministro de la Gobernacion dentro el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, debiendo hacer presente que dicha plaza debe proveerse en licenciados del Ejército y armada y cuerpos de voluntarios, que sepan leer y escribir y sean de buena é irreprensible conducta.

Palma 12 Octubre 1883.

El Gobernador,
 José Lois é Ibarra.

Núm. 668.

Sección 2.ª.—Personal.—Hallandose vacante una plaza de agente de tercera clase del cuerpo de orden público de esta ciudad dotada con el sueldo de 750 pesetas por fallecimiento del que la obtenia, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 Octubre de 1881, los que

deseen obtenerla presentarán en este Gobierno su solicitud debidamente documentada y dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion dentro el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, debiendo hacer presente que dicha plaza debe proveerse en licenciados del Ejército y Armada y Cuerpos de voluntarios, que sepan leer y escribir y sean de buena é irreprensible conducta.

Palma 13 Octubre 1883.

El Gobernador,
 José Lois é Ibarra.

Núm. 669

JUNTA MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA.

Relación de los individuos que forman la Junta Municipal de este Terminó en el corriente año económico de 1883 á 84.

- D. Juan Torres y Clapes.
- D. Juan Torres y Escandell.
- D. Antonio Torres y Torres.
- D. Miguel Ferrer y Mari.
- D. Andres Roig y Torres.
- D. Juan Planells y Mari.
- D. Antonio Roig y Tur.
- D. Juan Guasch y Cabanillas.
- D. Bartolomé Juan y Torres.
- D. Juan Ferrer y Tur.
- D. Bartolomé Mari y Mari.
- D. Jaime Mari y Serra.

San Juan Bautista 9 Octubre de 1883.—El Alcalde, Juan Mari.

Núm. 670.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento desde el 5 al 31 de Agosto ultimo.

Sesion del dia 19 de Agosto.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Quedaron aprobados los extractos de las sesiones celebradas por este Cuerpo municipal desde 1.º de Julio al 5 de Agosto.

Previas las formalidades legales se procedió al sorteo de los vocales asociados que en union de los Concejales han de formar la Junta municipal durante el corriente año económico, acordándose su publicacion.

Se dió lectura á la dimision presentada por Pedro Antonio Ballester del cargo de Guardia Municipal, por pase á otro destido, la que fué admitida.

Se acordó que de los fondos de beneficencia se conceda socorro semanal á Bárbara Salleras Sirerol, viuda de Gabriel Lladó.

El Concejal señor Garcia pidió esplicaciones á la Alcaldia sobre las diligencias judiciales que se siguen contra Juan Servera y Roch por insultos inferidos á un dependiente de este Municipio y acordándose, despues de la oportuna discusion dirigir oficio al Sr. Juez Municipal de esta villa en suplica de que tan luego como sea notificada la oportuna sentencia remita á esta Alcaldia copia certificada de la respectiva acta del Juicio.

El Concejal D. Pedro Antonio Mas, manifestó no hallarse conforme con el anterior acuerdo por no considerarlo procedente.

Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 26 Agosto.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió lectura á una comunicacion del Vocal asociado D. Bartolomé Lladó y Ollers por la que dimite el citado cargo, fundado en su avanzada edad, y declarada legal dicha escusa, se acordó su admision, y que previas las formalidades legales se proceda á cubrir dicha vacante con arreglo á lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley municipal.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicacion del Reverendo cura-párroco de esta villa invitando á

á la Corporacion para la festividad religiosa que ha de celebrarse el dia 2 del próximo Setiembre con motivo del aniversario de la bendicion de la Iglesia parroquial.

Hallándose vacante una plaza de Guardia Municipal fué nombrado para dicho cargo Miguel Roselló Riera.

Quedó acordado llevar á efecto varias reparaciones indispensables en el cementerio neutro de este Distrito.

En vista del estado de pobreza del vecino Rafael Ginard y en atencion á la enfermedad crónica que viene padeciendo desde hace mucho tiempo, se acordó concederle socorro semanal de los fondos de beneficencia.

Quedó nombrado recaudador del Impuesto sobre consumos D. Bartolomé Mas y Ballester quedando ademas confirmado en el cargo de depositario que venia ejerciendo.

Y se levantó la sesion.

Campos 1.º de Setiembre de 1883.—El Secretario del Ayuntamiento, Pedro Alorda. Aprobados por este Ayuntamiento los extractos que anteceden en sesion de este dia.

Campos 23 Setiembre de 1883.—Alorda. V.º B.º—El Alcalde Presidente, Jaime Mas.

Núm. 671.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto ultimo.

Dia 5.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Quedó enterado el Ayuntamiento para los fines en ella dispuestos de la circular del Gobierno de esta provincia de 27 de Julio último, recomendando á las corporaciones municipales esmerado cumplimiento en los servicios puestos á su cuidado.

Tambien enteróse de otra circular

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociada 2.ª Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 31.ª (del 30 de Julio al 5 del Agosto) y al término municipal de la ciudad

PALMA.

Num de habitantes 59.064.

Núm de hectáreas 18.625-66.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							Causas de muerte.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.									
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
23	6	7	1	»	»	3	6	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	9	1	»	4	»	8	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
28	10	15	25	1	2	3

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 28
 — de defunciones 23
 Diferencia en más 5 ó en menos. 0

Palma 7 Agosto de 1883.—El Gobernador, José Lois é Ibarra.

del mismo Gobierno de 28 de dicho mes de Julio disponiendo que los Secretarios municipales se provean para la mejor y mas acertada administracion de los intereses de los municipios de los libros y documentos que en ella se espresan.

Dióse cuenta de un oficio del Señor Administrador de Propiedades é Impuestos participando que la superioridad ha dispuesto se consideren como cupos definitivos de consumos en el corriente año económico los mismos señalados para el próximo pasado.

Acordose expedir cuatro certificados de pago de contribucion territorial á titulo de dueños de varias fincas, á otros tantos vecinos que los tenian solicitados.

Nombróse á los Concejales D. Gabriel Alemañy y Pujol y D. Guillermo Balaguer y Enseñat, vocales de la Junta de obras de este puerto.

Elijióse al Concejal D. Juan Masot y Calafell, vocal de la Junta local de primera enseñanza.

Se levantó la sesion.

Dia 12.

Dada lectura al acta anterior quedó aprobada.

Acordóse cumplimentar una circular del Gobierno de esta provincia de 26 del mes próximo pasado, á que se le remita un estado conforme á modelo, de los edificios existentes en el término municipal con la clasificacion drevinida.

Dióse cuenta de la ley de 30 del mismo mes de Julio último declarando obligatorio para los Ayuntamientos el uso de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas en cantidad bastante para cubrir sus atenciones de primera enseñanza acordando su cumplimiento.

Resolvióse tambien el cumplimiento de otra circular del mismo Gobierno de Provincia, ordenando la remision de los extractos de los acueados tomados por los Ayuntamientos á los fines que en ella se indican.

Enteróse de que la Administracion de Contribuciones y Rentas habia aprobado el padron del impuesto equivalente á los de la sal del corriente año económico.

Acordóse se de cumplimiento á un oficio del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos recordando la observancia de lo que dispone el caso 2.º del artículo 113 de la ley municipal, y el 225 de la Instruccion de consumos vigentes.

En vista de un oficio del Sr. Arquitecto provincial participando haber dirigido é inspeccionado la obra destinada á defender el tinglado de la plaza de abastos, y que su importe asciende á 434 pesetas 80 céntimos, acordóse quedar enterado para el pago de dicha suma.

Resolvióse la expedicion de un certificado de pago de contribucion territorial á titulo de dueño por varias fincas, á favor de un vecino que lo tenia solicitado.

Se declaró esceptuado del servicio

de las tripulaciones de guerra á un individuo perteneciente á la 1.ª Reserva de marineria de este Trozo.

Acordose el pago de una cuenta presentada por D. Pedro José Gelabert, del material de imprenta y artículos de escritorio suministrados en el año de 1882 á 1883.

Y se levantó la sesion.

Dia 19.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

Acordóse remitir á la Administracion de propiedades é Impuestos una copia certificada del presupuesto municipal de gastos del corriente año económico, en la parte referente á sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados de este Ayuntamiento, que tiene reclamada.

Se resolvió pasar á informe de la Comision de Caminos y torrentes una solicitud de un vecino.

Dado cuenta del presupnesto de gastos del material necesario para la instalacion de una nueva escuela pública de niñas presentado por la Maestra de la misma, acordóse manifestar á esta que en el presupuesto del presente ejercicio económico ni en el anterior, tiene el Ayuntamiento consignacion alguna para atender á dicho gasto.

A propuesta del Sr. Alcalde se resolvió reformar la lista de pobres con derecho á ser asistidos gratuitamente por el médico y farmacéutico titulares de este pueblo.

Acordóse poner de manifiesto al publico por ocho dias á efectos de reclamacion el repartimiento del impuesto de consumos del actual año económico.

Y se levantó la sesion.

Dia 26.

Dióse lectura al acta anterior y quedó aprobada.

Acordóse cumplimentar una circular de la Delegacion de Hacienda mandando la devolucion de los expedientes ejecutivos por fallidos de la contribucion territorial que los Ayuntamientos detengan indebidamente, y que en lo sucesivo se atengan á lo que sobre el particular se ordena en dicha circular.

Se nombró comisionado para que en nombre y representacion del municipio retire de la Caja especial de primera enseñanza la cantidad que ha resultado sin aplicacion por obligaciones de este Ayuntamiento en el ramo durante el próximo pasado año económico de 1882-83, y que al efecto se le espida la correspondiente autorizacion.

Leido el extracto de los acuerdos tomados en Julio último fue aprobado.

Resolvióse pasar á informe de la Comision de Caminos y Torrentes una instancia producida por un vecino.

Y se levantó la sesion.

Dia 27 (extraordinaria.)

Se designaron por sorteo los veci-

nos que en concepto de asociados al Ayuntamiento deben formar parte de la Junta Municipal de este distrito: y publicado enseguida sus nombres, se levantó la sesion.

Aprobado por el Ayuntamiento el extracto que antecede, en sesion del dia de hoy y certificado.

Andraitx veinte y tres de Setiembre de 1883.—V.º B.º; José Riera.—Antonio Alemañy y Valent, Secretario.

Num. 672

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Dia 4 Agosto.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó poner de manifiesto al público á efectos de reclamacion por espacio de 20 dias, anunciandole al B. O. de la provincia, un plano proyectado de una barriada de ensanche á la parte del Este de esta poblacion, y sitio llamado la Torre, propiedad del Excmo. Sr. D. Tomás Rocabertí de Dameto.

Se acordó que la Comision de obras gire una visita en Cas Concos para examinar las que estan construyendo en aquel punto y que en la sesion inmediata manifieste al Ayuntamiento su parecer con respecto á las mismas.

Por último acordose pasar una comunicacion á D. Pedro de Alcantara Peña manifestandole habia sido nombrado para la formacion de un plano para las obras de reforma que deben hacerse en el edificio que servia para Hospital al objeto de habitarlo para escuela pública, habitaciones para el maestro y para los empleados de telégrafos.

Dia 11 Agosto.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al Sr. Sindico para formalizar con el Sr. Director de Telégrafos de la seccion de Palma el contrato prevenido en la regla 5.ª del art. 410 del Reglamento para el regimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos.

A propuesta del Sr. Sindico se acordar un voto de gracias á los Sres. Excelentísimo Sr. Capitan General y al Sr. Director de Telégrafos de la provincia por lo mucho que se habian interesado para el logro de una estacion telegráfica en esta localidad.

A propuesta del Sr. Cura-párroco de esta villa, se acordó destinar al oratorio de Puerto-Colom, lacampana, vasos y ornamentos sagrados y todos los demás objetos pertenecientes al culto, existente hoy en el suprimido del Hospital.

La Comision de obras dice: ha examinado las que se estan construyendo en Cas Concos y opina deben suspenderse las que está verificando D. Juan Obrador y Riera hasta que se haya levantado el correspondiente plano de la nueva poblacion que se esta principian-do en aquel sitio á cuyo objeto opina debe nombrar un arquitecto. Conforme el Ayuntamiento con la opinion manifestada por la Comision, acuerda la suspension de las obras que está verificando D. Juan Obrador y Riera y

que se haga levantar el plano para la nueva poblacion.

Dia 13 Agosto.

Sesion extraordinaria; sorteo de Asociados.

Contribuyentes que la suerte designó para vocales de la Junta Municipal.

Primera Seccion.

D. Pedro Llull.
» Mateo Adrover.

2.ª Seccion.

D. Antonio Fiol.
» Miguel Gayá.

3.ª Seccion.

D. Juan Matas.
» José Fiol.

4.ª Seccion.

D. Jaime Sureda.
» Nicolas Puig.

5.ª Seccion.

D. Nicolas Juan.
» Juan Gayá.

6.ª Seccion.

D. Jaime Barceló.
» Juan Barceló.

7.ª Seccion.

D. Francisco Valens.
» Antonio Mestre.

8.ª Seccion.

D. Juan Alou.
» Pedro de Alcantara Peña.

9.ª Seccion.

D. Jaime Piña y D. Guillermo Puig
Se acordó reintegrar al Estado por trimestres adelantados el importe de 1250 pesetas anuales para el sueldo de un empleado pericial que se nombre, caso de que se conceda la ampliacion para la importacion de la Aduana de Puerto-Colom.

Dia 25 Agosto.

Se acordó admitir la dimision á los Guardias-Municipales Rafael Oliver y Antonio Sagrera. Se acordó señalar de plus á cada uno de los Guardias-Municipales 25 cts. de pta. diarios durante los meses de Setiembre y Octubre, por los excesivos trabajos que prestan en dicha época y que se pague con cargo al capitulo de imprevistos.

Por último acordose hacer un pregon recordando por última vez al público la obligacion de usar todas las pesas y medidas del nuevo sistema decimal.

Felanitx 25 Setiembre de 1883.—El Alcalde, Miguel Reus.

Núm. 673

D. José de Sandoval y Pérez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta voluntaria por término de treinta dias las fincas que se detallarán procedentes de la herencia del difunto Don José Llobet

y Aleover para con su producto satisfacer los créditos de Doña Angela y Doña Antonia Llobet y otros.

Una casa situada en la calle del Capitan Antonio, de la villa de Manacor, señalada con el número veinte y ocho, lindante por la derecha con la casa de Julian Durán, por la izquierda con el jardin de D. José Oleza y por el fondo con el corral de la casa de Don Felipe Villalonga, justipreciada en la cantidad de tres mil trescientas treinta y tres pesetas.

Otra casa sin número situada en el Molinar de Levante, que consta solamente de planta baja y corral, existiendo dos fachadas una que dá á la calle denominada de San Juan y la otra á la orilla del mar, «des Portixol» entrando por esta última linda por la derecha con casa de D. Juan Vanrell, por la izquierda con la de Doña Catalina Pieras, justipreciada en la cantidad de mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Otra casa situada en la calle de Botones número sesenta y cuatro, que consiste en botiga y entresuelos, lindante por la derecha con casa de Doña Maria Ana Crespi, por la izquierda con calle del Seminario y escalera de la casa de Doña Josefa Ginard, y por su fondo con casa de Don Mariano Cererols, justipreciada en la cantidad de dos mil trescientas pesetas.

Y otra casa en la Plaza de la Constitucion que consiste en botiga sin número y entresuelos número ciento doce, lindante por la derecha y fondo con casa de Don Gabriel Salí y por la izquierda con casa de Don Antonio Delpech, justipreciada en la cantidad de nueve mil cincuenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Todo postor para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador, quien deberá abonarlos inmediatamente despues de verificado el remate.

3.ª No se admitirá postura que no cubra el valor dado á las fincas por tratarse de bienes de menores.

4.ª Si apareciere algun censo sobre las fincas que se enagenan podrá ser redimido por los enagenantes antes de la otorgacion de la escritura de traspaso, y si no lo fuere será baja del precio de la finca capitalizándolo al seis por ciento.

En su consecuencia, quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el dia diez y seis del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana, dia y hora señalados para su remate que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujecion á las condiciones anteriormente descritas.

Palma primero Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—José de Sandoval.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 674.

Por el presente edicto se cita y llama á dos chicos, que estuvieron

dentro del Vapor Maria en la mañana del dia diez y seis de Setiembre último en ocasion en que Geronimo Sanchez y Pieras recogió de uno de los pañoles de dicho Vapor algunas monedas de oro y plata para que comparezcan á este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario dentro el término de diez dias que contarán desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta Provincia, al objeto de declarar en causa criminal que estoy instruyendo sobre expencion de moneda falsa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

José de Sandoval.—Por su mandado, Antonio Maria Roselló.

Núm. 674.

D. Miguel Vila y Oliver, Juez Municipal del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por el presente edicto y á tenor de lo que dispone el artículo setecientos veinte y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita á Don José Canals y Coll, natural y vecino que fue de la villa de Soller y cuyo domicilio en el dia se ignora, para que el dia veinte y siete del actual á las once y media de la mañana comparezca en el local de la Audiencia de este Juzgado, sito en el 2.º piso del edificio de San Antonio de Viana, calle de San Miguel de esta Ciudad, que es el señalado para la celebracion del juicio verbal que ha solicitado el Procurador D. Juan Fiol como apoderado de D. Jaime Morey y Vanrell, mayor de edad, industrial, de este vecindario, como parte demandante contra dicho D. Jose Canals y Coll demandado para que sea condenado al pago de ciento cuarenta y dos posetas cincuenta centimos que adeuda á su principal segun documento que ofreció presentar: y se previene al referido D. Jose Canals y Coll que debe comparecer al juicio el dia y hora señalados provisto de su correspondiente cedula personal y de las pruebas que intente suministrar bajo apercibimiento por su incomparencia de que se le seguira el juicio en su ausencia y rebeldia segun queda prevenido en el artículo setecientos veinte y nueve de la precitada ley de Enjuiciamiento civil.

Palma cuatro Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Miguel Vila.—P. S. M. Francisco Garau, Secretario.

Núm. 675.

D. Juan Joaquin Vidal y Mir, Juez Municipal de esta Ciudad encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este Partido.

Hago saber que en este Juzgado y actuacion del infrascrito Escribano se sigue á juicio ejecutivo promovido por D.ª Francisca Catalá y Marqués vecina de Ciudadela contra D. Agustin J. Carrió y Martorell sobre pago de cantidad, en cuyos autos con fecha veinte y dos de Setiembre último se ha dictado sentencia de remate cuyo

encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

Sentencia: En la Ciudad de Mahon á veinte y dos Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres; el Sr. D. Juan Joaquin Vidal y Mir, abogado, Juez municipal de la misma encargado del Juzgado de primera instancia de este partido, ha visto estos autos juicio egecutivo promovido por el procurador D. José de la Torre á nombre de D.ª Francisca Catalá y Marqués, vecina de Ciudadela, viuda, propietaria, dirigida por el letrado, D. Pedro Ballester contra D. Agustin José Carrió y Martorell del mismo vecindario.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Agustin José Carrió y Martorell y con su valor pagar la cantidad de ocho mil pesetas á D.ª Francisca Catalá y Marqués é intereses de esta suma al cinco por ciento desde veinte y nueve Marzo de mil ochocientos ochenta y uno; con mas las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Vidal.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por D. Juan Joaquin Vidal y Mir, Juez regente de esta Judicatura de primera instancia estando celebrando audiencia pública en Mahon á veinte y dos Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, doy fé.—Ante mi, Juan Pons, Escribano.

Y para su notificacion á D. Agustin J. Carrió y Martorell ausente en ignorado paradero, á instancia de la parte activa se espide el presente edicto en Mahon á cinco Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan J. Vidal.—Por su mandado, Juan Pons Escribano.

Núm. 676

Hago saber; Que en méritos del juicio egecutivo que sigue en este Juzgado D. Enrique de Lacal por la actuacion del infrascrito Escribano contra D.ª Antonia Vidal y Vives y su hijo D. Gabriel Rubi Vidal sobre pago de cantidad, se cita de remate á este último por medio del presente edicto á fin de que dentro el término de nueve dias se persone en los autos si le conviniere oponiendose á la egecucion trabada en el dia de hoy sobre varios muebles y alhajas de su propiedad por el importe de mil pesetas é intereses vencidos y á vencer al seis por ciento anual desde diez y ocho Febrero último y costas correspondientes; habiendose practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Mahon á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan J. Vidal.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

Núm. 677

COMISARIA DE GUERRA DE MAHÓN.

Intervencion del Hospital Militar de esta Plaza.

Pliego de precios limites que han de regir en la subasta que debe cele-

brarse el dia 26 del actual segun anuncio publicado por la Junta Económica del Hospital Militar de esta plaza en 26 de Setiembre próximo pasado y con sujecion al pliego de condiciones facultativas, económico facultativas y legales fecha 18 de Agosto último para contratar los artículos de inmediato consumo necesarios en dicho Establecimiento durante un año y otro mas si así conviniese á los intereses del Estado, formado con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratacion aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y de mas disposiciones vigentes.

ARTICULOS.	Peso ó medida.		Pesetas.
Aceite de oliva de 1.ª clase	Litro.		1'29
Id. de idem. de 2.ª idem	idem.		1'15
Arroz	Kilg.		0'64
Carbon vegetal	idem.		0'10
Chocolate	idem.		4'00
Garbanzos	idem.		1'03
Hilas formes facilitando el trazo el Hospital	idem.		4'22
Hilas informes facilitando el trazo el Hospital	idem.		3'60
Hilas formes no facilitando el trazo	idem.		5'60
Hilas informes no facilitando el trazo	idem.		5'00
Jabon comun	idem.		0'98
Leña	idem.		0'04
Manteca de cerdo	idem.		3'09
Patatas	idem.		0'26
Tocino	idem.		2'06
Velas de esperma	idem.		3'09
Vino comun	Litro.		0'62
Vino generoso	idem.		4'12

Mahon 12 de Octubre de 1883.—Cristobal Vila.

Sesion del dia 12 de Octubre de 1883.

La Junta económica del hospital militar de esta plaza en sesion de este dia aprueba el pliego de precios limites formulado por el Sr. Comisario de Guerra Interventor de este Hospital y que debe regir para contratar los artículos de inmediato consumo; por estar conforme con los datos oficiales y particulares que se han adquirido.—Isleta del Rey 12 de Octubre de 1883.—Federico Farinós.—Eugenio Marti.—Cristobal Vila.

Esta acta es copia de la original que obra en el libro de acuerdos de la Junta económica.—El Secretario Federico Farinós.—V.º B.º El Presidente, Cristobal Vila.

Num. 678.

COMISARIA DE GUERRA DE MAHÓN.

Intervencion del Hospital Militar de esta Plaza.

Pliego del precio límite que regirá en la subasta que debe celebrarse el 25 del actual segun anuncio publicado por la Junta Económica del Hospital Militar de esta Plaza en 25 de Setiembre próximo pasado y con sujecion al pliego de condiciones econó-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA. NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	1	2											2
2		1	1	1		1								2
3	3		3											3
4		2	2											2
5	4		4											4
6	3	1	4	1		1								5
7	3	1	4				1		1					5
8		3	3		1	1								4
9	1	3	4	1		1								5
10	1		1											1
	16	12	28	3	1	4	32	1	1				1	32

Palma 11 de Setiembre de 1883.—El Juez Municipal, Miguel Vila.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA. DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1						1		1	1
2	1			1					1
3	1			1		1		2	3
4									
5	1	2		3					3
6						1		1	1
7	1			1	2			2	3
8									
9	2			2	1			1	3
10	2			2					2
	8	2		10	3	3	1	7	17

Palma 11 de Setiembre de 1883.—El Juez Municipal, Miguel Vila.—El Secretario, Francisco Garau.

Núm. 680

Don Hilario Ramos Llopis, Teniente Coronel graduado Comandante del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Filipinas numero cincuenta y dos y fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal del expediente de insolvencia del difunto Capitan de Infanteria, Gefe que fué del Banderin de Ultramar en esta Plaza, D. Manuel Cidron Duarte: cito, llamo y emplazo por el presente segundo edicto, á Doña Concepcion Garcia é Iranzo, viuda del citado difunto Capitan Cidron, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente á declarar en esta Fiscalia sita, en los pabellones del Cuartel del Cármen de esta capital, en el espresado expediente de su difunto esposo; y de no efectuarlo se continuará en la forma que proceda.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se publicará en la Gaceta oficial de Madrid y en el Boletin de esta Provincia.

Dado en Palma á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Hilario Ramos.

mico facultativas y legales fecha 18 de Agosto último para contratar la carne de vaca necesaria en dicho establecimiento durante un año y otro mas si así conviniese á los intereses del Estado, formado con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones vigentes.

Por cada kilogramo de carne de vaca 1'63 pesetas. Mahón 12 de Octubre de 1883.—Cristobal Vila.

Sesion del dia 12 de Octubre de 1883.—La junta Económica del Hospital Militar de esta Plaza en sesion de este dia aprueba el pliego de precios limites formulado por el Sr. Comisario de Guerra Interventor de este Hospital y que debe regir para contratar el consumo de la carne de vaca por estar conforme con los datos oficiales y particulares que se han adquirido y fijado en 1,83 pesetas cada kilogramo.—Isleta del Rey 12 de Octubre de 1883.—Federico Farinós.—Enrique Marti.—Cristobal Vila.

Esta acta es copia de la original que obra en el libro de acuerdos de esta Junta lo que certifico.—V.º Bueno.—El Presidente, Cristobal Vila.—El Secretario, Federico Farinós.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Alcañices decretada por V. S., dicho alto Cuerpo con fecha 21 de Setiembre último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Alcañices D. Antonio Casado Peláez, decretada por el Gobernador de Zamora.

Fundó esta Autoridad su providencia en que dicho Concejal no asistia á las sesiones que celebrada la Corporacion municipal á pesar de haber sido apercibido y multado, cometiendo por tanto desobediencia grave, y causando perjuicio á los intereses del pueblo.

No puede, en consecuencia, menos de considerarse justa la corrección gubernativa impuesta; pero como quiera que ha transcurrido el plazo señalado para que la repetida suspensión quede alzada por ministerio de la ley, y habrá vuelto el interesado al ejercicio de su cargo, entiendo la Sección que no procede dictar resolución alguna sobre el particular.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de dos Concejales del Ayuntamiento de Tagarabuena, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. La Sección ha examinado el expediente de suspensión de D. Lázaro Carrasco Talegón y D. Crisanto Alonso Lorenzo, Concejales del Ayuntamiento de Tagarabuena, provincia de Zamora.

Fundó el Gobernador su providencia en que dichos interesados no asistían á las sesiones que celebraba la Corporación municipal, á pesar de haber sido apercibidos y multados, causando con su conducta graves perjuicios en la administración del pueblo.

El motivo que ha dado lugar á la suspensión debe por tanto considerarse suficiente, puesto que además de los perjuicios que los Concejales de que se trata han originado á los intereses municipales, incurrieron en desobediencia grave.

Por tal circunstancia encuentra la Sección justa la medida dictada por el Gobernador; pero como quiera que ha transcurrido el plazo señalado para la suspensión decretada, queda alzada por ministerio de la ley, y en consecuencia los Concejales suspensos han debido volver al ejercicio de sus funciones haciendo uso del derecho que ésta les concede,

entiende la Sección que no procede dictar resolución alguna respecto del particular.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolución del expediente de referencia, lo digo á V. S. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Gaceta 4 Octubre

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Habiéndose ausentado sin la debida autorización de esta Corte, donde tenia su residencia, el Brigadier de la Sección de reserva D. Francisco Mariné y Blazquez.

Vengo en disponer que sea dado de baja en el Estado Mayor general del Ejército.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra.
Arsenio Martinez de Campos.

FISCALIA

DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

La ley de 26 de Julio del corriente año, que regula el ejercicio del derecho á emitir las ideas per medio de la imprenta, ha reconocido que la libertad del pensamiento, expresado por la palabra escrita, no debe depender de la voluntad de los Gobiernos, y que la legislación sobre la prensa necesita concretarse á facilitar la manifestacion de ese derecho.

Derogada la ley de 7 de Enero de 1879, ya no existen los llamados delitos de imprenta y sus penas, y han cesado los Tribunales y el Ministerio fiscal que especialmente fueron creados para intervenir en tales asuntos.

Inspirándose en el espíritu que informo la Constitución de 1869, y con el mutuo acuerdo y leal concurso de los elementos que constituyen el Poder legislativo en este pais, se ha verificado, bajo la Monarquía constitucional de Don Alfonso XII, esa transformacion de tanta importancia para la libertad, mediante la cual, el Poder ejecutivo no se mezcla ni conoce en cuanto se relaciona con el castigo de los delitos y faltas que pueden cometerse por medio de la imprenta, y se coloca á ésta al amparo del Poder judicial, que es la mas firme y sólida garantía de todos los derechos.

Al Ministerio público, llamado á velar por la observancia de la leyes en los asuntos judiciales, y á promover la accion de la justicia en lo que concierne al interés social, corresponde prestar en primer término su valioso concurso para que el derecho que tiene todo ciudadano español á emitir libremente sus ideas, sea absolutamente respetado; sirviendo de escudo

á la legitima manifestacion del pensamiento, y persiguiendo, en su caso, los abusos que por medio de la prensa se cometan.

Por esta razon, y porque asi ademas lo requieren algunas consultas dirigidas á este Centro por varios Fiscales de Audiencias, se considera el infrascrito en el caso de dar ciertas instrucciones relativas á esta grave y delicada materia.

El art. 13 de la Constitución, al sancionar el derecho de todo español á emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujecion á la censura previa, no señala restriccion alguna en el ejercicio de ese derecho, que, como todos los consignados en la ley fundamental, tiene únicamente los límites que su propia naturaleza, le impone, subordinándolo al respeto á las instituciones que la misma Constitución consagra, y á las naturales exigencias del derecho ajeno.

La única legislación aplicable es la ordinaria. Cuanto no se halle comprendido en las disposiciones del Código penal es permitido al escritor. Pero todo aquello que sea una injuria ó amenaza á la sagrada é inviolable persona del Rey, ó signifique una provocacion directa á dicho delito, ó á un cambio en la forma de Gobierno, ó á cualesquiera de los hechos que constituyen la rebelion ó sedicion, y á los restantes delitos que se determinan en las indicadas disposiciones debe ser inflexiblemente objeto de persecucion y castigo.

No de otra suerte se podrá seguir ejercitando el expresado derecho que, respondiendo á una necesidad de la personalidad humana y á una exigencia de los pueblos cultos, no es ni debe ser incompatible con el poder social, las instituciones del pais y los derechos de los demás.

Las dificultades que en algunos casos puedan ofrecerse para distinguir cuando procede el escritor dentro de la esfera de su derecho, y cuando abusa de éste al efecto de ejercer la accion penal, serán vencidas por la ilustracion de los funcionarios del Cuerpo fiscal con el estudio del artículo, suelto ó noticia de que se trate, y la natural y sencilla aplicacion de las prescripciones del Código penal en que pueda hallarse comprendido el caso.

Aunque los delitos cometidos por medio de la prensa tienen la misma naturaleza jurídica que los restantes de que se ocupa el citado Código; y aunque no ha de tratarse aquí hoy de otro punto que el relativo á la aplicacion del derecho constituido, es innegable que aquellos presentan ciertos caracteres que, en ocasiones, exigen particular atencion.

Salvo el caso, que no es frecuente, de una provocacion seguida de efecto, los delitos cometidos por medio de la imprenta obran preferentemente sobre los espíritus, y no tanto sobre las cosas materiales.

Producto del pensamiento, el delito de la palabra ó su similar el que se realiza sirviéndose de la prensa, influye en primer término sobre aquel, sin que por ello deje de significar una infraccion legal punible.

De aquí que aun cuando en esos delitos no se vea mas que una tenden-

cia á ocasionar el desorden, como entiendo la ley inglesa, práctica ante todo, no es posible dejar de castigarlos como allí se castigan, y á la manera que en España y en otros muchos paises se penan las manifestaciones de los delitos que no han llegado á consumarse.

Si cualesquiera que estos sean es siempre necesario estudiarlos bajo su aspecto subjetivo, lo es mucho mas refiriéndose á los que se cometan por medio de la imprenta, para no confundir el simple error con el propósito de faltar á las leyes ó de perjudicar á la sociedad.

Para hacer ese trabajo, verdaderamente delicado, no basta el examen de las frases que puedan servir de causa inmediata á la persecucion; hay que fijarse en el discurso, en el artículo, en la obra entera, en su conjunto y en sus detalles, se han de apreciar sus formas y su esencia, para que el Tribunal pueda formar criterio exacto de la naturaleza, alcance y motivos del asunto.

De recordar es otra vez aquí á Inglaterra, que consagra como derecho en favor del acusado la peticion de que el escrito se lea completamente. Pues este derecho del procesado es un deber de la accion pública para fundar sólidamente sus conclusiones.

Estudiando los términos del impreso, las audacias de las hipótesis, las temeridades de la utopía, las retenciones irónicas, las alusiones mas ó menos veladas, los caracteres empleados, las palabras subrayadas, las frases sin concluir ó en suspenso; y en resumen, cuanto conduce á demostrar el sentido que realmente se ha pretendido dar á lo escrito, podrá ser conocida la parte subjetiva del delito.

A todo lo dicho convendrá agregar las comprobaciones extrínsecas que se funden en la conducta anterior del periódico, en las circunstancias de lugar y tiempo en que se publique el escrito, y cuanto ademas merezca especial meditacion.

Cuando el resultado que ofrezca ese trabajo lleve al ánimo del Ministerio fiscal la conviccion de que se encuentra ante un caso comprendido en las disposiciones del Código penal, porque todo ello establezca una presunción *juris tantum* de criminalidad, habrá de ejercitar la accion correspondiente en la forma y términos que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Si luego, en el curso del proceso, el escritor consigue allegar elementos de conviccion que destruyan esa racional presunción respecto á la culpabilidad de su propósito, el Ministerio fiscal rectificará en el acto sus apreciaciones, y deberá proceder como en los restantes asuntos en que interviene, conforme con lo que le dicten su conciencia y las prescripciones legales, que es hasta vulgar que el representante de la ley, en los juicios, obre lo mismo en persecucion que en defensa del acusado, según se confirmen ó desvanezcan los cargos en que antes se hubiere fundado.

No es oportuna la ocasion de discutir aquí si las disposiciones del Código penal vigente necesitan mayor desarrollo, y al propio tiempo cierta prudente templanza en los castigos que actualmente pueden ser impuestos por los delitos de que se trata.

Parece cercano el día en que se lleve á efecto la reforma proyectada del Código, y de esperar es que entonces se hayan hecho las convenientes correcciones relacionadas con esta materia.

Mientras esto no se realice, hay que atenerse á las disposiciones vigentes, y pedir su aplicación de la manera que el estudio del caso exija, sin perder de vista las indicaciones hechas, para que se procure que la jurisprudencia que se siente no se reduzca á la copia ó glosa parca y deficiente del artículo aplicable del Código, siendo, por el contrario, una razonada explicación de su espíritu y contexto, como de su relación al punto sobre que versa.

Este Centro se promete del celo de los Fiscales de las Audiencias que, siempre que sea posible, despacharán por sí estos asuntos, interviniendo personalmente en todos los actos de dichos procesos en que ha de ser representado el Ministerio público.

No necesita esta Fiscalía llamar la atención sobre las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 14 del citado Código, porque son bien conocidas por los funcionarios del Cuerpo fiscal, y seguramente las tendrán en cuenta al ocuparse de los delitos cometidos por medio de la prensa.

Tampoco es necesario recordar la respetable circular del Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia de 30 de Julio de este año á propósito de estos asuntos, y abriga el infrascrito el convencimiento de que son y serán observadas sus instrucciones por todos los dignos funcionarios del Ministerio fiscal.

Para que éste cumpla los deberes que le impone la ley citada de 26 de Julio, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuida de que por los Gobernadores y Autoridades locales se ponga á disposición de los representantes del Ministerio público uno de los ejemplares de los periódicos á que se refiere el artículo 11 de la mencionada ley.

Tenga en cuenta el Ministerio fiscal la importancia de la misión que se le ha confiado, y que ha venido á aumentar considerablemente sus ya numerosas y trascendentales funciones.

Sea ante el Poder judicial el defensor de la Constitución en esta interesante materia. Comprenda que de su acertada y celosa gestión en los Tribunales depende principalmente, tanto que sea una verdad práctica la libre emisión del pensamiento, como que ese sagrado derecho no se convierta en arma destructora contra las instituciones y la sociedad, ó en elemento perturbador de la armonía jurídica que constituye el bienestar del estado y de todos los ciudadanos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1883.—Trinitario Ruiz y Capdepón.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

Gaceta 6 Octubre.

Distrito electoral de Manacor,

CAPDEPERA. (1)

- 77 Francisco Amengual Martínez.
78 Mateo Bauzá Barceló.

(1) Véase el Boletín núm. 2601.

- 79 Antonio Terrasa Llinás.
80 Anonio Flaquer Melis.
81 Pedro Moll Catayol.
82 Juan Ginart Llinás.
83 Pedro Flaquer Esteva.
84 Bartolome Sancho Alzina.
85 Gabriel Llull Servera.
86 Pedro Ginart Ferrer.
87 José Coll Corró.
88 Bartolome Vaquer Esteva.
89 Juan Pallicer Masanet.
90 Juan Melis Pallicer.
91 Nicolás Flaquer Llorete.
92 Lorenzo Caldentey Gili.
93 Miguel Pascual Moll.
94 Juan Vives Masanet.
95 Bartolome Sureda Vicario.
96 Bartolome Melis Flaquer.
97 Jaime Roselló Cursach.
98 Juan Melis Moll.
99 Juan Tous Femenias.
100 Luciano Serra Masanet.
101 Sebastian Ferrer Pallicer.
102 Francisco Mascaró Munar.
103 Gabriel Flaquer.
104 Antonio Moll Pedrera.
105 Mateo Masanet Tous.
106 Miguel Vives Fene.
107 Gabriel Ferrer Pered.
108 Sebastian Amorós Sancho.
109 Bartolome Alzina Mas.
110 Pedro José Terrasa Masanet.
111 Sebastian Ferrer Masanet.
112 Ceferino García Martínez.
113 Geronimo Flaquer Melis.
114 Sebastian Masanet Pallicer.
115 Bartolome Flaquer Melis.
116 Francisco Servera Mercadal.
117 Juan Melis Sirer.
118 Juan Antonio Sancho.
119 Antonio Julian Oliver.
120 Pedro Sancho Font.
121 Antonio Lliteras Sancho.
122 Gabriel Melis Terrasa.
123 Bartolomé Servera Tous.
124 Juan Masanet Sancho.
125 Agustín Grau Verger.
126 Bartolomé Masanet Servera.
127 Jaime Albertí Oliver.
128 Miguel Melis Terrasa.
129 Clemente Grau Verger.
130 Bartolomé Melis Moll.
131 Miguel Servera Alzina.
132 Juan Masanet Servera.
133 Bartolomé Servera Masanet.
134 Rafael Gili Esteva.
135 Bartolomé Servera Moll.
136 Miguel Melis Pellicer.
137 Antonio Ferrer Pellicer.
138 Miguel Masanet Flaquer.
139 Luciano Sirer Melis.
140 Juan Melis Espinosa.
141 Miguel Sureda Gili.
142 Gabriel Flaquer Terrasa.
143 Mateo Sancho Caldentey.
144 Juan Grau Riera.
145 Bartolomé Melis Coset.
146 Pedro Riera Melis.
147 Sebastian Grau Flaquer.
148 Vicente Grau Verger.
149 Miguel Orpi Melis.
150 Francisco Melis Flaquer.
151 Manuel Fernandez Sureda.
152 Bartolomé Melis Saletes.
153 Juan Masanet Sureda.
154 Juan Riera Melis.
155 Agustín Grau Reco.
156 Lorenzo Tous Masanet.
157 Miguel Alzina Mas.
158 Juan Bauzá Bernat.
159 Geronimo Terrasa Alzina.
160 Juan Bautista Alzina Sirer.
161 Miguel Masanet Grau.
162 Juan Tous Varel.
163 Mateo Sirer Font.
164 Bartolomé Terrasa Carrió.

Capdepera 8 Julio de 1883.—El Presidente, Bartolomé Servera.—El Secretario, Miguel Masanet.—El Secretario, Rafael Gili.—El Secretario, Juan Masanet.—El Secretario, Miguel Melis.

FELANITX.

- 1 Manresa y Vadell Jaime.
2 Monserrat y Sorell Pedro.
3 Vaquer y Obrador Guillermo.
4 Rotjer y Valens Alejo.
5 Manresa y Taverner Jaime.
6 Cerdá y Ferragut Nicolás.
7 Llabias y Mayol Antonio.
8 Alou y Riera Jaime.
9 Vadell y Mestre Juan.
10 Galmés y Adrover Juan.
11 Mestre y Barceló Miguel.
12 Maimó y Valens Antonio.
13 Mestre y Barceló Pedro.
14 Ramon y Obrador Juan.
15 Bonet y Coll Pedro.
16 Servera y Taverner Sebastian.
17 Adrover y Bordoy.
18 Mestre Espinosa Agustín.
19 Vicens y Barceló Gabriel.
20 Nadal y Artigues Andrés.
21 Barceló Muntaner Sebastian.
22 Obrador Gabriel.
23 Monserrat y Fiol Miguel.
24 Roig y Adrover Jaime.
25 Binimelis y Tugores Mateo.
26 Monserrat y Orfi Miguel.
27 P. Ignacio Veñy.
28 Fuster y Fuster José.
29 Barceló y Vicens Juan.
30 Juliá y Fiol Bartolomé.
31 Bannasar y Artigues Mateo.
32 Bannasar y Estelrich Mateo.
33 Adrover y Andreu Bartolomé.
34 Roig y Adrover Sebastian.
35 Mestre y Uguet Sebastian.
36 Nicolau y Roig Pedro.
37 Bannasar y Oliver Mateo.
38 Barceló y Barceló Bartolomé.
39 Roselló y Maimó P. Antonio.
40 Ramon Obrador Bartolomé.
41 Barceló y Barceló José.
42 Monserrat y Barceló Miguel.
43 Alou y Rigo Mateo.
44 Nicolau y Obrador Jaime.
45 Roig y Mora Juan.
46 Picornell y Banús Sebastian.
47 Nicolau y Obrador Jacinto.
48 Bonnin P. José.
49 Soler y Soler Lorenzo.
50 Llull y Cerdá Pedro.
51 Nicolau y Veñy P. Juan.
52 Artigues y Font Pedro.
53 Mesquida y Gayá Cosme.
54 Nicolau y Nicolau Antonio.
55 Obrador y Manresa Antonio.
56 Martorell y Bannasar Sebastian.
57 Simó y Vidal Juan.
58 Nadal y Billoch Jaime.
59 Sansó y Ballester Esteva.
60 Obrador y Oliver P. Antonio.
61 Roselló y Juan Juan.
62 Oliver y Nicolau Jaime.
63 Servera y Taverner Bartolomé.
64 Bon y Bordoy Bartolomé.
65 Vadell y Mestre Miguel.
66 Nadal y Billoch Juan.
67 Antich y Vadell Jaime.
68 Bannasar y Artigues Andrés.
69 Lladó y Obrador Antonio.
70 Bannasar y Oliver Miguel.
71 Nicolau y Bou Rafael.
72 Nicolau y Obrador Jacinto.
73 Ramis y Carrió Pedro.
74 Ballester Bartolomé.
75 Binimelis Antonio.

- 76 Vadell Bernardo.
77 Vicens Jaime.
78 Masanet Miguel.
79 Manresa Antonio.
80 Vicens Miguel.
81 Uguet Gabriel.
82 Adrover P. Juan.
83 Bover Rafael.
84 Nicolau Pedro.
85 Roselló Juan.
86 Bover Rafael.
87 Roig Miguel.
88 Veñy Jaime.
89 Vallespir Antonio.
90 Ferrer Rafael.
91 Maimó Juan.
92 Roselló Antonio.
93 Rigo Marcos.
94 Garcias Juan.
95 Artigues Gabriel.
96 Barceló Miguel.
97 Juliá Guillermo.
98 Ramon Antonio.
99 Gayá Antonio.
100 Roig Antonio.
101 Artigues Juan.
102 Gayá Juan.
103 Nicolau Lorenzo.
104 Barceló P. Juan.
105 Masot P. Antonio.
106 Sansó Rafael.
107 Mesquida Juan.
108 Oliver Juan.
109 Oliver Matias.
110 Vadell Gregorio.
111 Vidal Miguel.
112 Simó Jaime.
113 Jaume Miguel.
114 Artigues Gabriel.
115 Galvañy Miguel.
116 Estelrich Francisco.
117 Juliá Antonio.
118 Mestre Francisco.
119 Taverner Mateo.
120 Pou Juan.
121 Nadal Juan.
122 Oliver Pedro.
123 Oliver y Obrador Pedro.
124 Juan Juan.
125 Bordoy Juan.
126 Artigas Antonio.
127 Barceló Jaime.
128 Bannasar Bernardino.
129 Bordoy Agustín.
130 Binimelis Miguel.
131 Esbert Miguel.
132 Burdils Sebastian.
133 Cabrer Simon.
134 Barceló Miguel.
135 Artigues Nicolás.
136 Adrover Cosme.
137 Maimó Juan.
138 Davó Tomás.
139 Adrover Francisco.
140 Maimó Jaime.
141 Bordoy Antonio.
142 Obrador Miguel.
143 Julia Guillermo.
144 Adrover Juan.
145 Cerdá Rafael.
146 Nicolau Bernardo.
147 Roselló Juan.
148 Miguel Miguel.
149 Juliá Antonio.
150 Cruellas Antonio.
151 Barceló Juan.
152 Adrover Andres.
153 Barceló Miguel.
154 Uguet Juan.
155 Vaquer Jaime.
156 Oliver Sebastian.
157 Ramon Jaime.
158 Nadal Juan.

Se continuará.